Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

1918-2018 100 Años Agente Aduanal

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 49

**CIR_GJN_IMH_49.18**

*Ciudad de México, a 03 de julio de 2018*

Asunto: Oficio Circular No.- B00.03.- 1382/2018 SAGARPA-SENASICA

"Modificación Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para Importación (MCRZI)"

Por medio del presente se remite oficio circular No. B00.03.- 1382/2018 de fecha 26 de junio de 2018, signado por el *Lic. Armando César López Amador, Director General de Inspección Fitozoosanitaria*, así como oficio B00.02.03.01.02.0411/2018 emitido por el Director de Importaciones y Exportaciones, el MVZ Fernando Rivera Espinoza, a través de los cuales **informan** que **para la importación a México de productos para uso o consumo animal, se han hecho modificaciones a los siguientes grupos de mercancías en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación (MCRZI).**

## Modificaciones

1. Grupo de mercancía: Químicos y farmaceuticos para uso en animales.
   Clave de combinación: 099-14-71
   Modificaciones: -Requisito n° 1.- Se mejora redacción.
   -Requisito n° 4.- Está relacionado con el dictamen de calidad.

2. Grupo de mercancía: Kits para diagnóstico con y sin registro.
   Clave de combinación: 098-32-2423
   Modificaciones: -Requisito n° 5.- Se hace más especifico para su cumplimiento.

3. Grupo de mercancía: Materia prima alimenticia.
   Clave de combinación: 099-14-156
   Modificaciones: -Se eliminan del grupo de mecancías "microorganismos productores de ácido láctico".
   -Se menciona la excepción de los sudanes y la cumarina
   -Se modifica requisito referente a la inclusión de ingredientes activos clasificados en el grupo I y II del "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos".

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 49

**CIR_GJN_IMH_49.18**

4. Grupo de mercancía: Aditivos, complementos y suplementos alimenticios para uso o consumo animal exentos de registro o autorización.
   Clave de combinación: 099-14-985
   Modificaciones: -Se elimina del grupo de mercancías “acidificantes, antioxidantes y secuestrantes de micotoxinas”.
   -Se menciona la excepción de la cumarina.
   -Se modifica requisito referente a la inclusión de ingredientes activos clasificados en el grupo I y II del “ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos”.

5. Grupo de mercancía: Aditivos, complementos y suplementos alimenticios para uso o consumo animal con registro o autorización.
   Clave de combinación: 099-14-1005
   Modificaciones: -Se agrega en el grupo de mercancías “antioxidantes”.
   -Se eliminan en el grupo de mercancías “saborizantes no origen animal”.
   -Se eliminan en el grupo de mercancías, en “secuestrantes de micotoxinas”, la frase “con registro”, por estar implicito en el nombre de la hoja.

## Consulta

Módulo de consulta de requisitos para la importación de mercancías zoosanitarias

https://sistemasssl.senasica.gob.mx/mcrz/moduloConsulta.jsf

## Anexos.

- Oficio No.- B00.03.01.-1382/2018
- Oficio No.- B00.02.03.01.02.0411/2018
- Ejemplo en copia simple de cada una de las combinaciones citadas.

Se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

**CLAA**

carmen.borgonio@claa.org.mx

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Inspección en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Inspección en Puertos y Aeropuertos
Departamento de Gestión de Inspección Fitozoosanitaria

N° de Oficio B00.03.01.- 1382 /2018

Ciudad de México, a 26 JUN 2018

**A.A. Felipe Miguel González Jaimes**
Presidente de la Confederación Latinoamericana
de Agentes Aduanales (CLAA)
presidencia@claa.org.mx

Por medio del presente les informo a ustedes, que la Dirección General de Salud Animal (DGSA), ha notificado que derivado de la revisión y actualización de las Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ), para la importación a México de productos para uso o consumo animal, se han hecho modificaciones a los siguientes grupos de mercancías en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación (MCRZI).

1.- **Químicos y farmacéuticos para uso en animales** *099-14-71*, para el requisito No. 1 se mejora redacción y, el requisito No. 4 está relacionado con el dictamen de calidad.

2.- **Kits para diagnóstico con y sin registro** *098-32-2423*, requisito No. 5, se hace más específico para su cumplimiento.

3.- **Materia prima alimenticia** *099-14-156,* se elimina del grupo de mercancías "microorganismos productores de ácido láctico", se menciona la excepción de los sudanes y la cumarina, y se modifica el requisito referente a la inclusión de ingredientes activos clasificados en el grupo I y II del "*ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos*".

4.- **Aditivos, complementos y suplementos alimenticios para uso o consumo animal exentos de registro o autorización** *099-14-985*, se elimina del grupo de mercancías "acidificantes, antioxidantes y secuestrantes de micotoxinas", se menciona la excepción de la cumarina y se modifica el requisito referente a la inclusión de ingredientes activos clasificados en el grupo I y II del "*ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos*".

...2

BGL/RVP/SMCO/CAMM

N° de Oficio B00.03.01.- 1332 /2018

Ciudad de México, a 26 JUN 2018



5.- **Aditivos, complementos y suplementos alimenticios para uso o consumo animal con registro o autorización** *099-14-1005*, se agrega en el grupo de mercancías antioxidantes, se eliminan saborizantes no origen animal, y en secuestrantes de micotoxinas, se elimina la frase "con registro", por estar implícito en el nombre de la hoja.

En virtud de lo anterior, adjunto un ejemplo en copia simple de cada una de las combinaciones supracitadas para su pronta referencia.

Asimismo, solicito de la manera más atenta hacerlo de conocimiento a todos sus agremiados, para que tomen las previsiones necesarias y evitar contratiempos en sus trámites de importación en los puntos de ingreso al país.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Armando César López Amador**
Director General de Inspección Fitozoosanitaria

SAGARPA | SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA
26 JUN 2018
V.DGIF No. DESPACHADO V.DIPAF No. 0391/2018 V.SENASICA No.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA

C.C.P. **M.V.Z. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ.** DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA. Para conocimiento gestion@senasica.gob.mx
**MVZ. JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ.** DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL. Para conocimiento. gestion.dgsa@senasica.gob.mx
**MVZ. HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ.** - DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA. Para conocimiento. gestion.dgiaap@senasica.gob.mx
**MVZ. IVONNE NAVARRO ÁVILA.** - DIRECTORA DE PROGRAMAS DE INSPECCION FITOZOSANITARIA. Para conocimiento. dgif-ivonne@senasica.gob.mx
**DR. RUBÉN GAONA LÓPEZ.**-DIRECTOR DE INSPECCIÓN EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS. Para conocimiento. ruben.gaona@senasica.gob.mx
**LIC. LETICIA RAMÍREZ VÁZQUEZ.** DIRECTORA OPERATIVA DE LA CAAAREM. Para conocimiento. leticia.ramirez@caaarem.mx
**LIC. NASHIELLY ESCOBEDO PÉREZ.** DIRECTORA GENERAL DE LA CLAA. Para conocimiento. nashielly.escobedo@claa.org.mx

RGL/RVP/SMCO/CAVM

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL**
**Dirección de Importaciones y Exportaciones**

N° de Oficio B00.02.03.01.02.0411/2018

Ciudad de México, 08 JUN 2018

**DR. RUBÉN GAONA LÓPEZ**
DIRECTOR DE INSPECCIÓN EN PUERTOS
AEROPUERTOS Y FRONTERAS
PRESENTE

Derivado de la revisión y actualización de las Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ) para importar a México productos para uso o consumo animal, le comunico que se han hecho modificaciones a las siguientes combinaciones en el Módulo de Consulta de Requisitos Zoosanitarios para la Importación (MCRZI), las cuales se adjuntan para referencia:

1.- **Químicos y farmacéuticos para uso en animales** 099-14-71, requisito 1 se mejora redacción y requisito 4 está relacionado con el dictamen de calidad.
2.- **Kits para diagnóstico con y sin registro** 098-32-2423, requisito 5, se hace más específico para su cumplimiento.
3.- **Materia prima alimenticia** 099-14-156 se elimina del grupo de mercancías "microorganismos productores de ácido láctico, se menciona la excepción de los sudanes y la cumarina" y se modifica el requisito referente a la inclusión ingredientes activos clasificados en el grupo I y II del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos".
4.-**Aditivos, complementos y suplementos alimenticios para uso o consumo animal exentos de registro o autorización** 099-14-985 se elimina del grupo de mercancías acidificantes, antioxidantes y secuestrantes de micotoxinas, se menciona la excepción de la cumarina y se modifica el requisito referente a la inclusión ingredientes activos clasificados en el grupo I y II del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos".
5.- **Aditivos, complementos y suplementos alimenticios para uso o consumo animal con registro o autorización** 099-14-1005 se agrega en el grupo de mercancías antioxidantes, se eliminan saborizantes no origen animal y en secuestrantes de micotoxinas se elimina la frase "con registro" por estar implícito en el nombre de la hoja.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**
**EL DIRECTOR DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

**MVZ FERNANDO RIVERA ESPINOZA**

SAGARPA | SENASICA
11 JUN 2018
OFICINA DE CONTROL DE GESTION

SAGARPA | SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
08 JUN 2018
DESPACHADO
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

SAGARPA | SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA
11 JUN 2018
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS

C.c.p.- **MVZ JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ**, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL.- Para conocimiento.
**MVZ HUGO LEVYR NÁCAR LÓPEZ,** SUBDIRECTOR DE IMPORTACIONES.- Para conocimiento.

FLNL / JCHB / IPR / JAGG

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines N° 5010, Piso 5
Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530
Tel. +52 (55) 5905 10 00, ext. 51066, dgsa-fernandore@senasica.gob.mx

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL**
**DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

# REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

## DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

| | |
|---|---|
| ESPECIE: | No aplica |
| FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: | Consumo Animal |
| GRUPO DE MERCANCÍAS: | Químicos y/o farmacéuticos para uso en animales |
| PAÍS DE ORIGEN: | Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte |
| PAÍS DE PROCEDENCIA: | Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte |

SERVICIO GRATUITO

COMBINACIÓN:
099-14-71-GBR-GBR

## MERCANCÍA(S)

Producto químico farmacéutico para uso o consumo animal (con número de registro SAGARPA).

## REQUISITO (S)

1.- Presentar original y copia simple del certificado de control de calidad, o bien de análisis de los lotes a importar, emitido por la empresa fabricante. El personal de la oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria retendrá únicamente la copia después de cotejarla..

O bien. Para el caso de que la empresa importadora tenga autorizado al elaborador titular mediante el oficio expedido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) adscrita a la Dirección General de Salud Animal (DGSA) y dicho elaborador titular realice las pruebas de análisis y/o de calidad en otro país, deberán presentar documento original y copia del documento que lo acredite, ya sea el autorizado por la DSCP o el establecido entre las empresas (convenio), en el caso de que sea el documento establecido por las empresas, deberá ser firmado por los representantes de las mismas.

**Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:**

2.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) realizará la inspección física y documental del embarque.

3.- En el caso de que los productos elaborados o formulados contengan ingredientes activos clasificados en el grupo I del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de marzo de 2012. O bien, se trate de un agente psicotrópico, estupefaciente, anabólico, hormonal o beta agonista, así como sus precursores químicos, el importador deberá presentar documento emitido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) indicando cantidades, origen, procedencia, número de lote y según aplique, su composición. El Oficial de Seguridad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) retendrá el original del mismo una vez realizada la importación.

4.- Deberá presentar copia del tarjetón (REGULACIÓN DE PRODUCTO) que ampara el registro del mismo, en el que señala: el número de regulación y fecha de aprobación, el cual es expedido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) adscrita a la Dirección General de Salud Animal (DGSA), ó bien presentar documento emitido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) adscrita a la Dirección General de Salud Animal (DGSA) donde se autoriza al ELABORADOR ALTERNO.

En caso de que el registro tenga más de un año de haber sido expedido, también deberá presentar con fundamento en el numeral 9.1 de la NOM-012-ZOO-1993 "Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos" copia del Dictamen Anual que indique el cumplimiento de esta NOM, emitido por una Unidad de Verificación Aprobada; el Oficial de Seguridad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) deberá verificar la validez del mismo ya que éste tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.

5.- Con fundamento en el artículo 45 fracción II de la LFSA y la Modificación a la NOM -012-Z00-1993, numeral 8.2.5 se permitirá la internación de las mercancías no etiquetadas desde su origen, a fin de que se lleve a cabo el acondicionamiento en las instalaciones de las empresas involucradas, para ello el OSAAP deberá corroborar la documentación técnica que garantice que es el mismo producto que el de origen, el importador deberá presentar al OSAAP una carta compromiso con firma autógrafa del representante legal en la que declare que llevará a cabo el etiquetado del total de la mercancía previo a la comercialización de la misma, conforme lo autorizado por

# REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

## DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

| | |
|---|---|
| ESPECIE: | No aplica |
| FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: | Consumo Animal |
| GRUPO DE MERCANCÍAS: | Químicos y/o farmacéuticos para uso en animales |
| PAÍS DE ORIGEN: | Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte |
| PAÍS DE PROCEDENCIA: | Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte |

SERVICIO GRATUITO

COMBINACIÓN:
099-14-71-GBR-GBR

la DSCP, que la información que presenta de origen (contenido, lotes y fechas que apliquen) no será alterada, el domicilio exacto donde se llevará a cabo el procedimiento y que el MV Responsable Autorizado será quien supervise dicho procedimiento. El representante legal deberá informar a esta Dirección sobre las acciones emprendidas.

6.- Una vez efectuada la importación, el embarque queda sujeto al cumplimiento de las regulaciones zoosanitarias aplicables para su movilización, uso y/o comercialización en el territorio Nacional.

7.- El embarque y la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Artículos 24, 32 párrafo I y 89 fracciones I, II, III, IV y disposiciones que le apliquen de la fracción V, de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada el 25 de julio de 2007 en el DOF.

8.- Queda expresamente prohibida la importación de material que contenga en cualquier forma los agentes causales de las enfermedades citadas en el artículo 2 del "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos", publicado el 4 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

9.- Estos requisitos no eximen al importador de cumplir con documentos, procedimientos y/o trámites requeridos por otras autoridades.

## PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

AICM Aduana de Carga, D.F.; AICM Sala E, D.F.; Altamira, Tamps.; Cancun, Q. Roo.; Cd. Hidalgo, Chis.; Cd. Juárez, Chih.; Cd. Miguel Aleman, Tamps.; Colombia, N.L.; Lazaro Cárdenas, Mich.; Manzanillo, Col.; Matamoros, Tamps.; Mazatlán, Sin.; Mexicali, B.C.; Nogales, Son.; Nuevo Laredo, Tamps.; Piedras Negras, Coah.; Reynosa, Tamps.; Toluca, Mex.; Veracruz, Ver..

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL**
**DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

# REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

## DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

| | |
|---|---|
| ESPECIE: | Avícola, Bovino, Canino, Caprino, Equino, Felino, Lagomorfo, Ovino, Porcino, Roedor |
| FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: | Comercialización / Diagnóstico |
| GRUPO DE MERCANCÍAS: | Kits para diagnóstico con y sin registro |
| PAÍS DE ORIGEN: | Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte |
| PAÍS DE PROCEDENCIA: | Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte |

SERVICIO GRATUITO

COMBINACIÓN: 098-32-2423-GBR-GBR

## MERCANCÍA(S)

Kits de Inmunodifusion en gel de agar (IDGA) y de ELISA para la deteccion de anticuerpos con fines de investigación, Kits para diagnóstico de enfermedades endémicas de los animales, registrados o sin registro con fines de comercialización en Territorio Nacional., Kits para pruebas de cuantificación hormonal.

## REQUISITO (S)

1.- Para el caso de que no requiera ser registrado ante la SAGARPA de acuerdo a sus características (no requiere presentar documento de exención de registro por parte de la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP)), el importador deberá presentar en la OISA copia simple del Aviso de Inicio de Funcionamiento o bien copia simple del Dictamen de Aviso de Funcionamiento en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los establecimientos, expedido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria de la DGSA en donde se indique que la empresa está regulada dentro del giro de importador, además deberá de cumplir con los puntos 2, 6, 7, 8 y 9 de esta combinación.

2.- Presentar original y copia simple del certificado de control de calidad, o bien de análisis de los lotes a importar, emitido por la empresa fabricante. El personal de la oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria retendrá únicamente la copia después de cotejarla.

3.- Deberá presentar copia del tarjetón (REGULACIÓN DE PRODUCTO) que ampara el registro del mismo, en el que señala: el número de regulación y fecha de aprobación, el cual es expedido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) adscrita a la Dirección General de Salud Animal (DGSA), ó bien presentar documento emitido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) adscrita a la Dirección General de Salud Animal (DGSA) donde se autoriza el ELABORADOR ALTERNO.

En caso de que el registro tenga más de un año de haber sido expedido, también deberá presentar con fundamento en el numeral 9.1 de la NOM-012-ZOO-1993 "Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos" copia del Dictamen Anual que indique el cumplimiento de esta NOM, emitido por una Unidad de Verificación Aprobada o un Médico Veterinario Tercero Especialista Autorizado en el área de establecimientos Industriales; el Oficial de Seguridad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) deberá verificar la validez del mismo ya que éste tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.

4.- Para el caso de que la mercancía sea con fines de comercialización, la empresa importadora deberá informar mensualmente a la Dirección de Importaciones y Exportaciones de la Dirección General de Salud Animal a través del correo reqzoosan.dgsa@senasica.gob.mx, el destino final de la misma especificando el nombre de la persona moral, institución, o laboratorio al que fue comercializado indicando el domicilio, fecha de venta, producto y cantidades vendidas.

5.- La empresa importadora en cada una de las ventas que realice deberá hacerle de conocimiento al destinatario mediante escrito libre, que como usuario responsable deberá de informar inmediatamente a través de los procedimientos y/o disposiciones zoosanitarias establecidas por esta Secretaría y remitirá a la Dirección de Importaciones y Exportaciones (DIE) y al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE), de la Dirección General de Salud Animal (DGSA) cualquier resultado positivo, negativo, sospechoso o no trabajado de la enfermedad, para ello deberá tener el acuse de la notificación realizada.

6.- El oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP), realizará la inspección física y documental del embarque.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL**
**DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

# REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

## DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

| | |
|---|---|
| ESPECIE: | Avícola, Bovino, Canino, Caprino, Equino, Felino, Lagomorfo, Ovino, Porcino, Roedor |
| FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: | Comercialización / Diagnóstico |
| GRUPO DE MERCANCÍAS: | Kits para diagnóstico con y sin registro |
| PAÍS DE ORIGEN: | Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte |
| PAÍS DE PROCEDENCIA: | Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte |

SERVICIO GRATUITO

COMBINACIÓN:
098-32-2423-GBR-GBR

7.- Queda expresamente prohibida la importación de material que contenga en cualquier forma los agentes causales de las enfermedades citadas en el artículo 2 del "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos", publicado el 4 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

8.- El embarque y la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Artículos 24, 32 párrafo I y 89 fracciones I, II, III, IV y las disposiciones que únicamente le apliquen y en su caso contengan, de la fracción V (fecha de producción, fecha de empaque, fecha de proceso o de elaboración), de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada el 25 de julio de 2007 en el DOF.

9.- Estos requisitos no eximen al importador de cumplir con documentos, procedimientos y/o trámites requeridos por otras autoridades.

**Notas**

10.- *ESTA COMBINACIÓN APLICA PARA MERCANCÍAS CON CONTENIDO DE ORIGEN ANIMAL O SINTÉTICO*

*ESTOS REQUISITOS TAMBIÉN SON APLICABLES PARA AQUELLOS PRODUCTOS QUE NO REQUIERAN REGISTRO Y SEAN UTILIZADOS DIRECTAMENTE EN CUALQUIERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDICADOS EN EL ART. 105 FRACC. V, VI, VII Y XIV DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL*

## PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

AICM Aduana de Carga, D.F.; AICM Sala E, D.F.; Altamira, Tamps.; Cancun, Q. Roo.; Cd. del Carmen, Camp.; Cd. Hidalgo, Chis.; Cd. Juárez, Chih.; Cd. Miguel Aleman, Tamps.; Colombia, N.L.; Guadalajara, Jal.; Lazaro Cárdenas, Mich.; Manzanillo, Col.; Matamoros, Tamps.; Monterrey, N.L.; Nuevo Laredo, Tamps.; San Luis Rio Colorado, Son.; Tijuana, B.C.; Toluca, Mex.; Veracruz, Ver..

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL**
**DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

# REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

## DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

| | |
|---|---|
| ESPECIE: | No aplica |
| FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: | Consumo Animal |
| GRUPO DE MERCANCÍAS: | Materia prima alimenticia |
| PAÍS DE ORIGEN: | Rusia (Federación Rusa) |
| PAÍS DE PROCEDENCIA: | Alemania (Republica Federal de) |

SERVICIO GRATUITO

COMBINACIÓN:
099-14-156-RUS-DEU

## MERCANCÍA(S)

ácidos grasos de origen sintético, aminoácidos , aminoácidos sintéticos, antioxidantes, minerales, pigmentantes (excepto los pertenecientes al grupo de los sudanes), Saborizantes (no origen animal, exceptuando la cumarina), Urea, Vitamina C (ácido ascórbico) , vitaminas .

## REQUISITO (S)

1.- Presentar original y copia simple del certificado de control de calidad, o bien de análisis de los lotes a importar, emitido por la empresa fabricante. El personal de la oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria retendrá únicamente la copia después de cotejarla.

**Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:**

2.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) realizará la revisión documental e inspección física del embarque en el primer punto de ingreso al país.

3.- Si el Oficial de Seguridad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) al momento de la inspección detecta que la mercancía que se pretenda importar es un producto terminado, no será procedente la importación a través de esta Hoja de Requisitos Zoosanitarios, así mismo algunas mercancías podrán presentar nombre comercial con marca registrada, para lo que el Oficial deberá verificar con el certificado de control de calidad y el número de lote y/o lotes, que el contenido de la mercancía no es un producto terminado.

4.- Para el caso de materia prima sin contenido animal, el certificado de control de calidad y/o de análisis deberá de especificar que la mercancía no contiene insumos de origen animal, el Oficial de Seguridad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) verificará en los documentos de origen que la mercancía no contenga ingredientes de origen animal. De lo contrario, no se autoriza la importación.

5.- Presentar oficio expedido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) de la Dirección General de Salud Animal (DGSA) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), en la que se indique que la empresa está registrada con el giro de actividades de importador de materias primas para la elaboración de productos destinados al consumo animal.

6.- El embarque y la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Artículos 24, primer párrafo del 32 y 89 fracciones I, II, III, IV y disposiciones que le apliquen de la fracción V, de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada el 25 de julio de 2007 en el DOF.

7.- Queda expresamente prohibida la importación de material que contenga en cualquier forma los agentes causales de las enfermedades citadas en el artículo 2 del "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos", publicado el 4 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

8.- La mercancía a importar no deberá contener o estar formulada con ingredientes activos clasificados en el grupo I y II del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de marzo de 2012

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL**
**DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

# REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

## DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

| | |
|---|---|
| ESPECIE: | No aplica |
| FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: | Consumo Animal |
| GRUPO DE MERCANCÍAS: | Materia prima alimenticia |
| PAÍS DE ORIGEN: | Rusia (Federación Rusa) |
| PAÍS DE PROCEDENCIA: | Alemania (República Federal de) |

SERVICIO GRATUITO

COMBINACIÓN:
099-14-156-RUS-DEU

9.- Estos requisitos no eximen al importador de cumplir con documentos, procedimientos y/o trámites requeridos por otras autoridades.

## PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

AICM Aduana de Carga, D.F.; AICM Sala E, D.F.; Cancun, Q. Roo.; Cd. Hidalgo, Chis.; Cd. Juárez, Chih.; Cd. Miguel Aleman, Tamps.; Colombia, N.L.; Guadalajara, Jal.; Lazaro Cárdenas, Mich.; Manzanillo, Col.; Matamoros, Tamps.; Mazatlán, Sin.; Mexicali, B.C.; Nogales, Son.; Piedras Negras, Coah.; Progreso, Yuc.; Puerto Morelos, Q. Roo.; Reynosa, Tamps.; San Luis Rio Colorado, Son.; Tijuana, B.C.; Toluca, Mex.; Veracruz, Ver..

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL**
**DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

# REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

## DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

| | |
|---|---|
| ESPECIE: | No aplica |
| FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: | Consumo Animal |
| GRUPO DE MERCANCÍAS: | Aditivos, Complementos y Suplementos Alimenticios para uso o consumo animal exentos de registro o autorización. |
| PAÍS DE ORIGEN: | Chile (Republica de) |
| PAÍS DE PROCEDENCIA: | Chile (Republica de) |

SERVICIO
AUTO

COMBINACIÓN:
099-14-985-CHL-CHL

## MERCANCÍA(S)

Aditivos, Complementos, formulaciones a base de vitaminas, minerales, aminoácidos o carbohidratos o la combinación de los anteriores, de origen vegetal o sintéticoy que sean administrados por vía oral, Saborizantes no origen animal (excepto la cumarina), suplementos alimenticios no medicados.

## REQUISITO (S)

1.- Presentar original y copia simple del certificado de control de calidad, o bien de análisis de los lotes a importar, emitido por la empresa fabricante, o bien, un Atestado Sanitario emitido por la Autoridad Sanitaria Oficial del país de origen en el cual se indique: la empresa elaboradora, la empresa exportadora y los lotes a importar. Para el caso de Certificados de Control de Calidad y/o Certificados de Análisis que sean expedidos en el país de origen de manera electrónica exclusivamente, se acepta que sean firmados y sellados por el Representante Legal de la empresa importadora. El personal de la oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria retendrá únicamente la copia después de cotejarla.

2.- Presentar ficha técnica o documento equivalente emitido por la empresa elaboradora, donde se indiquen los ingredientes del producto.

**Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:**

3.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) realizará la revisión documental e inspección física del embarque en el primer punto de ingreso al país. No se permitirá el ingreso de productos con ingredientes de origen animal o productos con propiedades farmacológicas.

4.- Deberá presentar copia del Aviso de Inicio de Funcionamiento o bien, copia del Dictamen de Funcionamiento en Cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables a los Establecimientos, expedido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) de la Dirección General de Salud Animal (DGSA), en donde se asiente que la empresa está regulada dentro del giro de importador de productos destinados al consumo animal.

5.- La empresa importadora deberá presentar carta compromiso en la que declare bajo protesta de decir verdad el destino específico del producto que indique: nombre o razón social, el número de expediente SAGARPA, domicilio de la empresa importadora, nombre del representante legal y uso final de la mercancía.

6.- Para el caso de aditivos, complementos y suplementos para uso o consumo por especies acuáticas y su movilización dentro del territorio nacional, el importador deberá presentar el "Certificado de Sanidad Acuícola para la importación, exportación y tránsito internacional de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de las especies acuáticas y su movilización dentro del territorio nacional". De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007.

7.- El embarque y la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Artículos 24, primer párrafo del 32 y 89 fracciones I, II, III, IV y disposiciones que le apliquen de la fracción V, de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada el 25 de julio de 2007 en el DOF.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL**
**DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

# REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

## DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

| | |
|---|---|
| ESPECIE: | No aplica |
| FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: | Consumo Animal |
| GRUPO DE MERCANCÍAS: | Aditivos, Complementos y Suplementos Alimenticios para uso o consumo animal exentos de registro o autorización. |
| PAÍS DE ORIGEN: | Chile (Republica de) |
| PAÍS DE PROCEDENCIA: | Chile (Republica de) |

COMBINACIÓN:
099-14-985-CHL-CHL

SERVICIO
PUNTO

8.- La mercancía a importar no deberá contener o estar formulada con ingredientes activos clasificados en el grupo I y II del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de marzo de 2012

9.- Queda expresamente prohibida la importación de material que contenga en cualquier forma los agentes causales de las enfermedades citadas en el artículo 2 del Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los estados unidos mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo de 2016.

10.- Estos requisitos no eximen al importador de cumplir con documentos, procedimientos y/o trámites requeridos por otras autoridades.

**Notas**

11.- Esta HRZ aplica únicamente para los productos señalados en el artículo 3 fracción I del Acuerdo por el que se especifican los productos no medicados para uso o consumo animal que se desregulan publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2010 y los referidos en el Artículo 152 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal publicado en el DOF el 21 de mayo de 2012

## PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

Agua Prieta, Son.; AICM Aduana de Carga, D.F.; Altamira, Tamps.; Cd. Hidalgo, Chis.; Cd. Juárez, Chih.; Cd. Miguel Aleman, Tamps.; Colombia, N.L.; Ensenada, B.C.; Guadalajara, Jal.; Lazaro Cárdenas, Mich.; Manzanillo, Col.; Matamoros, Tamps.; Mazatlán, Sin.; Mexicali, B.C.; Nogales, Son.; Nuevo Laredo, Tamps.; Piedras Negras, Coah.; Reynosa, Tamps.; San Luis Rio Colorado, Son.; Tijuana, B.C.; Veracruz, Ver..



Fecha de Publicación: lunes 11 junio 2018
Fecha de Impresión: jueves 14 junio 2018 18:23:51

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL**
**DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

# REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

## DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

| | |
|---|---|
| ESPECIE: | No aplica |
| FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: | Consumo Animal |
| GRUPO DE MERCANCÍAS: | Aditivos, Complementos y Suplementos Alimenticios - Con Registro o Autorización |
| PAÍS DE ORIGEN: | Hungría (Republica de) |
| PAÍS DE PROCEDENCIA: | Argentina (Republica) |

SERVICIO GRATUITO

COMBINACIÓN:
099-14-1005-HUN-ARG

## MERCANCÍA(S)

Acidificante, Aditivo estimulante del apetito, Aditivo promotor de crecimiento, antioxidantes, Enzimas no origen animal para consumo animal, Prebióticos, Probióticos, Probióticos elaborados con microorganismos productores de ácido láctico u otros ácidos, Secuestrantes de micotoxinas.

## REQUISITO (S)

1.- Presentar original y copia simple del certificado de control de calidad, o bien de análisis de los lotes a importar, emitido por la empresa fabricante, o bien, un Atestado Sanitario emitido por la Autoridad Sanitaria Oficial del país de origen en el cual se indique: la empresa elaboradora, la empresa exportadora y los lotes a importar. Para el caso de Certificados de Control de Calidad y/o Certificados de Análisis que sean expedidos en el país de origen de manera electrónica exclusivamente, se acepta que sean firmados y sellados por el Representante Legal de la empresa importadora. El personal de la oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria retendrá únicamente la copia después de cotejarla.

**Otros requisitos a cumplir en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) a la presentación del embarque:**

2.- Presentar copia simple de los siguientes documentos emitidos por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) de la Dirección General de Salud Animal (DGSA):
a) Tarjetón (REGULACIÓN DE PRODUCTO) que ampara el registro del producto, donde se señala el número de regulación y su fecha de aprobación, ó bien,
b) Copia simple de los proyectos de etiqueta aprobados por el Departamento de Regulación y Registro de Productos Veterinarios de la DSCP. Cuando aplique:
c) Documento donde se autoriza al ELABORADOR ALTERNO, y/o
d) En caso de que el registro o autorización del producto tenga más de un año de haber sido expedido, también deberá presentar con fundamento en el numeral 9.1 de la NOM-012-ZOO-1993 "Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos", copia del Dictamen Anual que indique el cumplimiento de esta NOM, emitido por una Unidad de Verificación Aprobada o un Médico Veterinario Tercero Especialista Autorizado en el área de Establecimientos Industriales; el OSAAP deberá verificar la validez del mismo, ya que éste tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.

3.- Para el caso de productos alimenticios para uso o consumo por especies acuáticas y su movilización dentro del territorio nacional, el importador deberá presentar el "Certificado de Sanidad Acuícola para la importación, exportación y tránsito internacional de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios para uso o consumo de las especies acuáticas y su movilización dentro del territorio nacional". De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007.

4.- Para el caso de productos cuyo destino final sea la alimentación de rumiantes y tengan algún ingrediente de origen animal o acuático, el personal Oficial de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA), deberá tomar dos muestras de 250 gramos cada una por cada lote de producción en frascos nuevos de cristal o plástico o en su empaque original y enviarlas al Centro Nacional de Servicios de Constatación en Salud Animal (CENAPA), para determinación de proteína de origen animal y/o especie. Los gastos que se generen correrán por cuenta del importador.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL**
**DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

# REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

## DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

| | |
|---|---|
| ESPECIE: | No aplica |
| FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: | Consumo Animal |
| GRUPO DE MERCANCÍAS: | Aditivos, Complementos y Suplementos Alimenticios - Con Registro o Autorización |
| PAÍS DE ORIGEN: | Hungría (Republica de) |
| PAÍS DE PROCEDENCIA: | Argentina (Republica) |

SERVICIO GRATUITO

COMBINACIÓN:
099-14-1005-HUN-ARG

5.- El producto podrá ser internado en territorio nacional y almacenado en las bodegas del importador, una vez que la muestra haya sido tomada y su envío garantizado. Las muestras deberán incluir información del importador, exportador, inspectoría, remitente y fecha de recolección.

6.- Queda expresamente prohibida la importación de material que contenga en cualquier forma los agentes causales de las enfermedades citadas en el artículo 2 del "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos", publicado el 4 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

7.- En el caso de que los productos elaborados o formulados contengan ingredientes activos clasificados en el grupo I del "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece la clasificación y prescripción de los productos farmacéuticos veterinarios por el nivel de riesgo de sus ingredientes activos" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de marzo de 2012. O bien, se trate de un agente psicotrópico, estupefaciente, anabólico, hormonal o beta agonista, así como sus precursores químicos, el importador deberá presentar documento emitido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) indicando cantidades, origen, procedencia, número de lote y según aplique, su composición. El Oficial de Seguridad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) retendrá el original del mismo una vez realizada la importación.

8.- Estos requisitos no eximen al importador de cumplir con documentos, procedimientos y/o trámites requeridos por otras autoridades.

9.- El embarque y la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Artículos 24, primer párrafo del 32 y 89 fracciones I, II, III, IV y disposiciones que le apliquen de la fracción V, de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicada el 25 de julio de 2007 en el DOF.

10.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP) realizará la inspección física y documental del embarque.

11.- Deberá presentar copia del Aviso de Inicio de Funcionamiento o bien, copia del Dictamen de Funcionamiento en Cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas Aplicables a los Establecimientos, expedido por la Dirección de Servicios y Certificación Pecuaria (DSCP) de la Dirección General de Salud Animal (DGSA), en donde se asiente que la empresa está regulada dentro del giro de importador de productos destinados al consumo animal.

## PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

AICM Aduana de Carga, D.F.; AICM Sala E, D.F.; Altamira, Tamps.; Cancun, Q. Roo.; Cd. del Carmen, Camp.; Cd. Hidalgo, Chis.; Cd. Juárez, Chih.; Cd. Miguel Aleman, Tamps.; Colombia, N.L.; Guadalajara, Jal.; Lazaro Cárdenas, Mich.; Manzanillo, Col.; Matamoros, Tamps.; Mazatlán, Sin.; Mexicali, B.C.; Monterrey, N.L.; Nogales, Son.; Nuevo Laredo, Tamps.; Piedras Negras, Coah.; Reynosa, Tamps.; San Luis Rio Colorado, Son.; Tecate, B.C.; Tijuana, B.C.; Toluca, Mex.; Veracruz, Ver..



Fecha de Publicación: lunes 11 junio 2018
Fecha de Impresión: jueves 14 junio 2018 18:24:33